

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2025-022-RA-GADPEO-CB

Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, en su numeral 7 literal 1, dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que,** el artículo 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227. *Ibidem.* Establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233, *ibídem,* determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

- Que,** el artículo 239.- *El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;*
- Que,** el artículo 240.- *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“(…) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (…)”;*
- Que,** el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“(…) Garantía de autonomía. -Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (…)”;*
- Que,** el artículo 49 del COOTAD, establece que le corresponde al Prefecto o prefecta provincial: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (…)”;*
- Que,** el literal a) del artículo 50 del COOTAD, establece que le corresponde al prefecto o prefecta provincial: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico (…)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley,”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”;*

Que, el Artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe que: *“Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo.”;*

Que, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Administración y Control de bienes del Sector Público, señala: Art. 77.- *Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;*

Que, el Artículo 79 *Ibidem* señala. – *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:*

a) Remate

1. De bienes muebles en sobre cerrado;

2. De Inmuebles;

3. De instalaciones industriales

4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos

b) Venta de Bienes Muebles

1. *Venta una vez agotado el procedimiento de remate*
2. *Venta directa sin procedimiento previo de remate*
- c) *Permuta*
- d) *Transferencia Gratuita*
- e) *Chatarrización*
- f) *Reciclaje de Residuos*
- g) *Destrucción*
- h) *Baja.*”;

Que, el Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público, en donde se establece: Art. 1.- Objeto. - *El presente instrumento tiene por objeto emitir la reforma integral al Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público, cuya finalidad es reglamentar los procesos de chatarrización de bienes del sector público que han sido declarados obsoletos o inservibles, garantizando que dichos bienes sean transformados de manera irreversible en materia prima para su reutilización en otras actividades económicas.*

Que, el ibídem Art. 2.- *Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público, tales como:*

1. *Organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;*
2. *Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;*
3. *Organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos; o, para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado; y,*
4. *Personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*

Que, el ibídem Art. 3.- *Chatarrización. - Para efectos de aplicación, se considera como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración o desmantelamiento total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas.*

Para proceder con la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A; Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable.

El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final.

Que, el ibidem Art. 4.- Del procedimiento: *En concordancia con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, los organismos, dependencia, entidades y/o personas jurídicas del sector público señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán ejecutar el procedimiento de chatarrización de bienes o inventarios obsoletos e inservibles, conforme las siguientes formalidades:*

a) Chatarra ferrosa: *Los procesos de chatarrización de bienes que contengan chatarra ferrosa (hierro, acero, entre otros) deberán presentar un certificado de fundición emitido por una empresa fundidora nacional registrada por esta cartera de Estado. Al mismo tiempo, las empresas chatarrizadoras (gestores ambientales registrados en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca - MPCEIP) pueden participar en la baja de bienes que contengan chatarra ferrosa, siempre y cuando el destino final de la chatarra ferrosa sea la fundición nacional, para lo cual se deberá presentar el certificado de fundición correspondiente.*

b) Chatarra no ferrosa: *Los procesos de chatarrización de bienes que contengan chatarra no ferrosa (aluminio, cobre, bronce, otros), chatarra electrónica y materiales mixtos (plásticos, cartón, madera, otros), y de acuerdo al volumen del lote a ser chatarrizado, podrán ser realizados con las empresas chatarrizadoras (gestores ambientales registrados en el MPCEIP), con la finalidad de clasificar y separar los materiales mixtos para darles un adecuado destino, priorizando la recuperación de los materiales reciclables y aprovechamiento de recursos, minimizando el impacto ambiental.*

Una vez concluido el proceso de chatarrización de bienes que contengan chatarra ferrosa y no ferrosa chatarra electrónica y materiales mixtos; las entidades públicas deberán enviar al MPCEIP una copia digital del expediente del proceso de chatarrización de bienes del sector público, el cual debe incluir los siguientes documentos habilitantes:

1. Informe técnico, emitido por la unidad responsable de los bienes que justifique la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso de los bienes a chatarrizarse. El informe se referirá a que su operación/mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará ejecutar el procedimiento de chatarrización, por cuanto los bienes declarados como obsoletos e inservibles no pueden ser objeto de remate, permuta, transferencia gratuita ni donación.

2. Resolución administrativa emitida por la máxima autoridad, o su delegado institucional, a través del cual se dispone la baja de los bienes por medio del procedimiento de chatarrización.

3. Comunicación dirigida a la Contraloría General del Estado, informando el detalle de los bienes a ser dados de baja por chatarrización.

4. Acta de Entrega-Recepción suscrita entre la entidad pública y la empresa chatarrizadora o empresa fundidora registrada por el MPCEIP. Esta Acta debe detallar el peso, valor total y demás formalidades según el "Acta de Entrega-Recepción de los bienes objeto de chatarrización", autorizada por el Servicio de Rentas Internas - SRI, conforme lineamientos contemplados en la Resolución No. 531 publicada en el Registro Oficial No. 776 de 28 de agosto de 2012, o la que la sustituya.

5. Comprobante de depósito realizado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

6. Formulario que comprende el detalle de los bienes chatarrizados, indicando el tipo de material, cantidad, peso individual y total, según formato referencial publicado en la página web institucional: <https://www.produccion.gob.ec/programa-dechatarrizacion-de-bienes-publicos/>

7. Certificado de fundición para chatarra ferrosa o certificado de chatarrización para chatarra no ferrosa/mixta, el cual detalle el peso total y tipo de chatarra.

Que, el ibídem Art. 5.- Requisitos: Para acceder a la chatarrización, los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Para los equipos de refrigeración y aire acondicionado, que contienen sustancias agotadoras de la capa de ozono, las entidades referidas en el artículo 2 deberán coordinar con la empresa chatarrizadora la recuperación de los gases refrigerantes para su posterior almacenamiento, regeneración o destrucción ambientalmente adecuada, según corresponda. Para este fin, se podrá solicitar la asistencia técnica a la Unidad Técnica de Ozono del MPCEIP; y,

2. Las motocicletas, vehículos livianos y pesados, antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los números de serie de chasis y motor, logotipos, insignias y más distintivos; así como, el retiro de las placas y la cancelación de las matrículas oficiales. Las motocicletas, vehículos livianos y pesados deben ser dados de baja en la Agencia Nacional de Tránsito - ANT.

La baja de los bienes del sector público se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.

Las instituciones del sector público deben ejecutar el proceso de chatarrización únicamente con las empresas que constan en el listado de empresas chatarrizadoras (gestores ambientales) y empresas fundidoras registradas para ejecutar los procesos de chatarrización de bienes públicos; para lo cual, las instituciones públicas previo a realizar el procedimiento de baja de bienes, deben consultar en la página web del MPCEIP sobre el "Programa de Chatarrización de Bienes Públicos", con la finalidad de verificar si una empresa mantiene su registro vigente como gestor de chatarra. El listado de empresas chatarrizadoras, así como los precios referenciales de chatarra ferrosa y no ferrosa (los cuales se publican de manera trimestral) se encuentran en la siguiente página web institucional: <https://www.produccion.gob.ec/programa-dechatarrizacion-de-bienes-publicos/>

El certificado de fundición o el certificado de chatarrización definidos en el artículo 4 faculta a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de inventarios que mantiene en su dependencia.

Previo a la entrega de los bienes a ser chatarrizados, las entidades del sector público deberán solicitar a las empresas chatarrizadoras o empresas fundidoras registradas en este Ministerio, el depósito en la Cuenta Única del Tesoro Nacional por concepto de la chatarra a ser recibida. Por otra parte, una vez efectuado el proceso de chatarrización, la institución pública deberá remitir a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP, o quien haga sus veces, una copia digital del expediente del proceso de chatarrización de bienes del sector público, y demás formalidades establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento. Para este efecto, los archivos se pueden anexar en el Sistema de Gestión Documental Quipux, o a su vez, se puede remitir un link de descarga, el mismo que debe estar vinculado a una nube institucional y no tener fecha de caducidad, con el fin de realizar la verificación posterior de cada expediente.

Que, En concordancia con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en donde se establece: *CAPÍTULO VII CHATARRIZACIÓN*, Art. 134.- Procedencia. - *Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.*

Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

Que, el ibidem Art. 135.- Procedimiento. - *El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:*

a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.

b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.

c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.

d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.

e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.

f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.

Que, Con fecha 30 de julio de 2024 se llevó a cabo el primer señalamiento de la Junta de Remate, en donde se vendió 3 (tres) ítems de los 18 que se tenía previsto;

Que, El segundo señalamiento se ejecutó con fecha 09 de octubre de 2024, en donde no hubo oferentes, en ese contexto, la Junta de Remate recomendó la venta directa.

Que, mediante Memorando No. GADPEO-PREFECTURA-2025-0011-M de fecha 08 de enero de 2025 la máxima autoridad del GAD Provincial de El Oro, solicita Informe Técnico del estado actual de los vehículos y maquinarias que no pudieron ser rematados por la Junta al Abg. Joffre Orellana Gutiérrez Director Administrativo;

Que, mediante Memorándum. No-0026-2025-GB-GADPEO de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Eco. Luis Romero Correo Guardalmacén del GADPEO, en donde emite Informe al Director Administrativo y menciona lo siguiente:

No	VEHICULO	DISCO	MARCA	MODELO	AÑO DE FABRICACION	AÑO DE VIDA UTIL	VALOR DEL MERCADO	ESTADO
1	MOTONIVELADORA	ML-014	KOMATSU	GD555-3	2008	16	\$19.500,00	MALO
2	RETROEXCAVADORA	RE-013	CATERPILLAR	420-E	2008	16	\$8.000,00	MALO
3	RODILLO VIBRATORIO	VR-002	KOMATSU	JV100WA-2	2002	22	\$14.700,00	MALO
4	CARGADORA	WL-003	CATERPILLAR	938G	2002	22	\$26.200,00	MALO
5	CARGADORA	WL-014	KOMATSU	WA320-6	2008	16	\$17.700,00	MALO
6	MINICARGADOR	B-01	BOBCAT	863H	2002	22	\$6.300,00	MALO
7	VOLQUETE	CV-004	NISSAN DIESEL	CWB459HDLB	2002	22	\$4.000,00	MALO
8	VOLQUETE	CV-008	NISSAN DIESEL	CWB459HDLB	2002	22	\$8.000,00	MALO
9	VOLQUETE	CV-010	NISSAN DIESEL	CWB459HDLB	2002	22	\$12.000,00	MALO
10	VOLQUETE	CV-013	NISSAN DIESEL	CWB459HDLB	2002	22	\$8.000,00	MALO
11	CAMIONETA	74	CHEVROLET	CLASE-PICK-UP- AÑO/91	1991	33	\$1.500,00	MALO



12	CAMIONETA	127	FORD	FORD350XL	1994	30	\$2.000,00	MALO
13	CAMIONETA	68	CHEVROLET	LUV-PICK-UP- AÑO/90	1990	34	\$1.500,00	MALO
14	VITARA	69	CHEVROLET	VITARA	1991	33	\$1.500,00	MALO
15	LAND CRUISER	87	TOYOTA	LAND CRUISER	2002	22	\$7.000,00	MALO

“(...) se informa que estos bienes descritos en el cuadro que antecede, han dejado de tener utilidad para el GAD Provincial de El Oro, y que, por lo tanto, fueron sometidos a proceso de remate, pero que no se presentaron interesados en el mismo, en ese contexto, se solicita se pueda continuar con el procedimiento de acuerdo al Art. 91 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, que en su parte pertinente indica: “(...) Si no se pudiera cumplir con la diligencia de remate en el segundo señalamiento, se seguirá las disposiciones previstas para la venta directa, tal y como lo establece las disposiciones del presente Reglamento.”;

Que, mediante sumilla inserta al Procurador Síndico, la máxima autoridad del GAD Provincial de El Oro pone a conocimiento el Memorando No. 2025-079-DA-GADPEO, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Abg. Joffre Orellana Gutiérrez Director Administrativo, en donde adjunta el Informe del Estado Actual de los Vehículos y Maquinarias suscrito por el Eco. Luis Romero Correo Guardalmacén del GADPEO;

Que, mediante Memorando No. GADPEO-PREFECTURA-2025-0028-M de fecha 21 de enero de 2025 la máxima autoridad del GAD Provincial de El Oro, dispone a el Procurador Síndico lo siguiente:

“Estimado Procurador Síndico, según recomendación efectuada por la Junta de Remate, remitida mediante Memorando N° GADPEO-ASESOR-LAPP-0007-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, designo a los mismos miembros que participaron en la Junta de Venta, para que formen parte de la Junta de Venta Directa, que son:

- 1. Prof. Luis Porras Porras, en calidad de Delegado de la máxima autoridad, quien Preside la Junta de Venta Directa*
- 2.- Abg. Joffre Orellana Director Administrativo*
- 3.- Ing. Samanta Romero Directora Financiera*
- 4.- Abg. Yomaira Aguilar Analista de Asesoría Jurídica y Patrocinio 2, quien actúa como Secretaria de la Junta de Venta Directa.*

Que, mediante Resolución Administrativa 2025-007-RA-GADPEO-CB de fecha 07 de febrero de 2025, el Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrio en su calidad de máxima autoridad, resolvió acoger los informes técnico y declarar la Junta de Venta Directa.

- Que,** mediante Memorando No. GADPEO-SG-2025-0084-M de fecha 07 de febrero de 2025, el Secretario General del GAD Provincial de El Oro, notifica a los miembros de la Junta de Venta Directa.;
- Que,** con fecha 12 de marzo de 2025 se realiza la convocatoria solicitada por el Prof. Luis Alberto Porras Porras Asesor 2 de Prefectura; con fecha 14 de marzo de 2025 se lleva a cabo la Sesión de la Junta de Venta Directa.
- Que,** con fecha 17 de marzo de 2025 la Directora de Comunicación Social informa que se realizó la publicación en la página web institucional, las bases para la Venta Directa de los bienes de propiedad del GADPEO.
- Que,** con fecha 24 de marzo de 2025 se llevó a cabo la Sesión de la Junta de Venta Directa, en donde se declara desierta, se detalla lo más importante:

QUINTO. - *Declarar la venta desierta con base al art. 125 ibídem.*

Los miembros de la Junta de Venta sugieren que, a través de Secretaria, se de lectura al art. 125 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Art. 125.- Acta de venta desierta. – “En cada una de las ocasiones en que se declare desierto el remate o la venta en privado, según el caso, se dejará constancia del particular en un acta que se levantará para el efecto.”

Con base al artículo antes leído, esta Junta declara Desierta la Venta Directa, por cuanto no se presentaron ofertas en sobre cerrado, además, recomienda al Sr. Prefecto que se proceda con la Chatarrización conforme con lo determinado en los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y demás leyes o reglamentos conexas. (el subrayado me pertenece)

- Que,** mediante Memorando No. GADPEO-ASESOR-LAPP-003-202 de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por el Prof. Luis Porras, emite el Informe Final de la Junta de Remate al Sr. Prefecto Provincial de El Oro, el mismo que en su parte pertinente indica:

Con base al artículo antes leído, esta Junta declara Desierta la Venta Directa, por cuanto no se presentaron ofertas en sobre cerrado, además, recomienda al Sr. Prefecto que se proceda con la Chatarrización conforme con lo determinado en los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y demás leyes o reglamentos conexas.

Recomendaciones

Una vez agotado el Remate Primer y Segundo señalamiento y la Venta Directa, esta Junta de Venta Directa, recomienda: proceder con la Chatarrización conforme a lo determinado en los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y, Art. 3, 4, 5 del Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público los, conforme las siguientes formalidades:

- 1. Informe técnico, emitido por la unidad responsable de los bienes que justifique la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso de los bienes a chatarrizarse. El informe se referirá a que su operación/mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará ejecutar el procedimiento de chatarrización, por cuanto los bienes declarados como obsoletos e inservibles no pueden ser objeto de remate, permuta, transferencia gratuita ni donación.*
- 2. Resolución administrativa emitida por la máxima autoridad, o su delegado institucional, a través del cual se dispone la baja de los bienes por medio del procedimiento de chatarrización.*
- 3. Comunicación dirigida a la Contraloría General del Estado, informando el detalle de los bienes a ser dados de baja por chatarrización.*
- 4. Acta de Entrega-Recepción suscrita entre la entidad pública y la empresa chatarrizadora o empresa fundidora registrada por el MPCEIP. Esta Acta debe detallar el peso, valor total y demás formalidades según el "Acta de Entrega-Recepción de los bienes objeto de chatarrización", autorizada por el Servicio de Rentas Internas - SRI, conforme lineamientos contemplados en la Resolución No. 531 publicada en el Registro Oficial No. 776 de 28 de agosto de 2012, o la que la sustituya.*
- 5. Comprobante de depósito realizado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.*
- 6. Formulario que comprende el detalle de los bienes chatarrizados, indicando el tipo de material, cantidad, peso individual y total, según formato referencial publicado en la página web institucional: <https://www.produccion.gob.ec/programa-dechatarrizacion-de-bienes-publicos/>*
- 7. Certificado de fundición para chatarra ferrosa o certificado de chatarrización para chatarra no ferrosa/mixta, el cual detalle el peso total y tipo de chatarra.*

Requisitos:

1. Para los equipos de refrigeración y aire acondicionado, que contienen sustancias agotadoras de la capa de ozono, las entidades referidas en el artículo 2 deberán coordinar con la empresa chatarrizadora la recuperación de los gases refrigerantes para su posterior almacenamiento, regeneración o destrucción ambientalmente adecuada, según corresponda. Para este fin, se podrá solicitar la asistencia técnica a la Unidad Técnica de Ozono del MPCEIP; y,

2. Las motocicletas, vehículos livianos y pesados, antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los números de serie de chasis y motor, logotipos, insignias y más distintivos; así como, el retiro de las placas y la cancelación de las matrículas oficiales. Las motocicletas, vehículos livianos y pesados deben ser dados de baja en la Agencia Nacional de Tránsito - ANT. La baja de los bienes del sector público se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.

Las instituciones del sector público deben ejecutar el proceso de chatarrización únicamente con las empresas que constan en el listado de empresas chatarrizadoras (gestores ambientales) y empresas fundidoras registradas para ejecutar los procesos de chatarrización de bienes públicos; para lo cual, las instituciones públicas previo a realizar el procedimiento de baja de bienes, deben consultar en la página web del MPCEIP sobre el "Programa de Chatarrización de Bienes Públicos", con la finalidad de verificar si una empresa mantiene su registro vigente como gestor de chatarra. El listado de empresas chatarrizadoras, así como los precios referenciales de chatarra ferrosa y no ferrosa (los cuales se publican de manera trimestral) se encuentran en la siguiente página web institucional: <https://www.produccion.gob.ec/programa-dechatarrizacion-de-bienes-publicos/> El certificado de fundición o el certificado de chatarrización definidos en el artículo 4 faculta a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de inventarios que mantiene en su dependencia.

Previo a la entrega de los bienes a ser chatarrizados, las entidades del sector público deberán solicitar a las empresas chatarrizadoras o empresas fundidoras registradas en este Ministerio, el depósito en la Cuenta Única del Tesoro Nacional por concepto de la chatarra a ser recibida. Por otra parte, una vez efectuado el proceso de chatarrización, la institución pública deberá remitir a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP, o quien haga sus veces, una copia digital del expediente del proceso de chatarrización de bienes del sector público, y demás formalidades establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento. Para este efecto, los archivos se pueden anexar en el Sistema de Gestión Documental Quipux, o a su vez, se puede remitir un link de descarga, el mismo que debe estar vinculado

a una nube institucional y no tener fecha de caducidad, con el fin de realizar la verificación posterior de cada expediente.

Que, mediante Memorando No. GADPEO-PREFECTURA-2025-0427-M de fecha 16 de abril de 2025 la máxima autoridad del GAD Provincial de El Oro, dispone a el Procurador Sindico lo siguiente:

“(...) la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente a la chatarrización, para lo mencionado, delego al Prof. Luis Porras Porras, quien estará a cargo de todo el proceso hasta la finalización, tomando en consideración que este acto administrativo deberá ejecutarse con observancia al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y, Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público;

En uso de sus atribuciones legales que me otorga la Constitución de la República del Ecuador y el art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVO:

Art. 1.- Aceptar el Informe del Estado Actual de los Vehículos y Maquinarias, que serán sometidos a chatarrización conforme a lo determinado en los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y, Art. 3, 4, 5 del Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público.

Art. 2.- Continuar con el procedimiento legal correspondiente, una vez efectuada la Chatarrización y dar de baja los bienes que a continuación se detallan:

No	VEHICULO	DISCO	MARCA	MODELO	AÑO DE FABRICACION	AÑO DE VIDA UTIL	VALOR DEL MERCADO	ESTADO
1	MOTONIVELADORA	ML-014	KOMATSU	GD555-3	2008	16	\$19.500,00	MALO
2	RETROEXCAVADORA	RE-013	CATERPILLAR	420-E	2008	16	\$8.000,00	MALO
3	RODILLO VIBRATORIO	VR-002	KOMATSU	JV100WA-2	2002	22	\$14.700,00	MALO
4	CARGADORA	WL-003	CATERPILLAR	938G	2002	22	\$26.200,00	MALO
5	CARGADORA	WL-014	KOMATSU	WA320-6	2008	16	\$17.700,00	MALO
6	MINICARGADOR	B-01	BOBCAT	863H	2002	22	\$6.300,00	MALO



7	VOLQUETE	CV-004	NISSAN DIESEL	CWB459HDLB	2002	22	\$4.000,00	MALO
8	VOLQUETE	CV-008	NISSAN DIESEL	CWB459HDLB	2002	22	\$8.000,00	MALO
9	VOLQUETE	CV-010	NISSAN DIESEL	CWB459HDLB	2002	22	\$12.000,00	MALO
10	VOLQUETE	CV-013	NISSAN DIESEL	CWB459HDLB	2002	22	\$8.000,00	MALO
11	CAMIONETA	74	CHEVROLET	CLASE-PICK-UP- AÑO/91	1991	33	\$1.500,00	MALO
12	CAMIONETA	127	FORD	FORD350XL	1994	30	\$2.000,00	MALO
13	CAMIONETA	68	CHEVROLET	LUV-PICK-UP- AÑO/90	1990	34	\$1.500,00	MALO
14	VITARA	69	CHEVROLET	VITARA	1991	33	\$1.500,00	MALO
15	LAND CRUISER	87	TOYOTA	LAND CRUISER	2002	22	\$7.000,00	MALO

Bienes que han dejado de tener utilidad, ejecutándose la Chatarrización conforme a lo determinado en los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y, Art. 3, 4, 5 del Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público.

Art. 3.- Designar al Asesor 2 de Prefectura Prof. Luis Porras Porras, en calidad de Delegado de la máxima autoridad, quien llevará el Proceso de Chatarrización correspondiente previo al cumplimiento los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y, Art. 3, 4, 5 del Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- Ejecutar y cumplir la presente Resolución con observancia a la normativa citada en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y el Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público, la misma que estará a cargo de las Dirección Administrativa, Financiera y Procuraduría Síndica.

Art. 5.- Disponer a la Dirección Administrativa dar de baja los bienes del Sistema SFGProv de Activos Fijos, cuando ya se ejecute la Chatarrización de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Art. 6.- Autorizar a la Dirección Administrativa y a los servidores encargados de la custodia o administración de los bienes muebles, efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva de Bienes.

Art. 7.- Disponer a la Dirección Financiera dar de baja del Sistema SFGProv Contable de Bienes, cuando ya se ejecute la Chatarrización, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Art. 8.- Cumplir de manera obligativa con los requisitos determinados en los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y, Art. 3, 4, 5 del Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público.

Art. 9.- Disponer a Secretaría General del GADPEO, la difusión y notificando con copias certificadas de la presente resolución al delegado de la máxima autoridad, así como la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

Dado y firmado en tres ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Machala, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Por ser legal, comuníquese y cúmplase.

Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío.

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO